



Consejo de Seguridad

Distr. general
12 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar adjunto el informe de la República Eslovaca sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 12 de diciembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Eslovaquia ante las Naciones Unidas

Informe de la República Eslovaca sobre la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad

Eslovenia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución [2371 \(2017\)](#) adoptando las siguientes medidas comunes¹:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos);

b) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a la Decisión de Ejecución 2017/1573 del Consejo;

c) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la que se establece el compromiso de la Unión Europea con la aplicación de las medidas contenidas en la resolución [2375 \(2017\)](#), a saber:

- i) Prohibición del comercio de artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- ii) Prohibición del comercio de artículos relacionados con las armas convencionales, aprobada por el Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- iii) Prohibición de entrada en los puertos de los Estados Miembros de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- iv) Obligación de los Estados Miembros que son Estados del pabellón y no consienten en que se realice la inspección de un buque en alta mar de ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;
- v) Cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- vi) Obligación de los Estados Miembros de presentar un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no coopere con las inspecciones;
- vii) Prohibición de facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la República Popular Democrática de Corea;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- viii) Prohibición de la exportación de condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;
- ix) Prohibición de la exportación de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- x) Prohibición de la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro exportó en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
- xi) Prohibición de la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea. La prohibición no es aplicable si se cumplen las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución [2375 \(2017\)](#). El Comité puede conceder excepciones, según el caso;
- xii) Prohibición de la concesión de permisos de trabajo para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados Miembros en relación con la admisión en su territorio. El Comité puede conceder excepciones, según el caso, en determinadas circunstancias;
- xiii) Prohibición de la apertura, el mantenimiento y las operaciones de empresas conjuntas a menos que hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso, y obligación de cerrar las empresas conjuntas existentes;
- xiv) Obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- d) Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo.

Los reglamentos del Consejo enumerados anteriormente son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (UE) 2017/1509 exige que los Estados miembros determinen las sanciones aplicables en caso de infringirse sus disposiciones.

Las penas determinadas por Eslovaquia se exponen en el artículo I, secciones 21 a 23, de la Ley núm. 289/2016, Recop., de 11 de octubre de 2016, sobre la ejecución de sanciones internacionales, por la que se derogó y sustituyó la Ley núm. 126/2011 Recop., y en otros instrumentos jurídicos pertinentes. Las autoridades de la República Eslovaca competentes para ejecutar las sanciones se indican en el artículo I, sección 4, de la Ley núm. 289/2016 Recop., por lo que se refiere a las competencias y responsabilidades establecidas en virtud de la Ley núm. 575/2001 Recop., relativa a la organización de las actividades del Gobierno y a la organización de la administración central del Estado.

La Ley núm. 289/2016 Recop., también establece ciertas obligaciones para las personas físicas y jurídicas. Permite la racionalización del proceso de congelación de fondos e introduce un procedimiento amplio para la congelación y descongelación de activos. Según el artículo 50 1) de la Ley núm. 483/2001 Recop. sobre bancos y sobre la modificación de varias leyes, cuando el Banco Nacional de Eslovaquia descubre alguna deficiencia en las operaciones de un banco o una sucursal bancaria extranjera que constituye una violación de leyes jurídicamente vinculantes de la Unión Europea relativas a actividades bancarias, puede exigir a un banco o sucursal bancaria extranjera que adopte medidas correctivas, imponer una multa a un banco o sucursal bancaria extranjera o incluso revocar la autorización bancaria.

En lo que respecta a las restricciones de admisión (denegación de visados), la Ley núm. 404/2011 relativa a la residencia de extranjeros y a la modificación de varias leyes, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, establece los fundamentos para rechazar la admisión y denegar las solicitudes de visado. La Ley núm. 404/2011 rige las condiciones de entrada y permanencia de ciudadanos extranjeros en Eslovaquia. Esta Ley rige, entre otras cosas, el alcance de las actividades de las autoridades públicas en materia de visados, las condiciones para la entrada de extranjeros en el territorio de la República Eslovaca, las condiciones de residencia, la expedición de documentos para extranjeros, el registro de las personas y el control de la residencia, la expulsión administrativa y las prohibiciones de entrada, la detención de nacionales de terceros países y su internamiento en centros, y el tránsito aéreo de nacionales de terceros países por el territorio de la República Eslovaca.

La entrada de buques a puertos públicos está regulada por el artículo 5 de la Ley núm. 338/2000 Recop. sobre la navegación interior y sobre la modificación de diversas leyes. La dirección de transporte tiene responsabilidades relativas a la prohibición de la entrada de buques en puertos públicos.

La Ley núm. 392/2011 Recop. de 19 de octubre de 2011, relativa al comercio de productos de la industria de defensa (en su forma enmendada), exige una autorización de exportación para vender, transferir o exportar armas y material conexo² a terceros países y una autorización para prestar servicios de intermediación relacionados con actividades militares. El principal órgano responsable de la venta, transferencia o exportación de armas y material conexo es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 392/2011, Recop., y la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipo militar, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, constituyen el fundamento para aplicar el embargo de armas contra la República Popular Democrática de Corea y prohibir los servicios de intermediación conexos.

Con arreglo a la Ley núm. 39/2011 relativa a los artículos de doble uso (en su forma enmendada), se necesita una autorización de exportación para la exportación, la transferencia, el tránsito y la intermediación de artículos de doble uso. El principal órgano responsable del control de la exportación, transferencia e intermediación de artículos de doble uso es el Ministerio de Economía. La Ley núm. 39/2011, junto con el Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, la intermediación y el tránsito de artículos de doble uso, constituye la base para el control de artículos de doble uso relacionados con las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

² Esta legislación debe aplicarse a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial de la Unión Europea* C 129, 21 de abril de 2015, pág. 1).